



capbba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

Presidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

Vicepresidente

Arq. Juan Carlos Sanchez (D II)

Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varena

Arq. Elda Nélica Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

RESOLUCIÓN N 79/22

LA PLATA, 7 de septiembre de 2022

VISTO lo dispuesto por la Res. CAPBA 61/22.

CONSIDERANDO

Que se entiende necesario realizar modificaciones y ampliaciones a la nombrada, especialmente en relación a los procedimientos para la solicitud y percepción de los subsidios que se mencionan en el anexo único;

Que ello no invalida que se mantenga en una nueva resolución, exactamente la misma motivación de Res. CAPBA 61/22;

Que se mantiene lo ya expuesto en la nombrada, en cuanto se entiende más apropiado referir los valores subsidiados –cuando la naturaleza de subsidio de que se trate, lo permita- a la unidad referencial (U.R.) que periódicamente sanciona la asamblea de la Caja previsional (art. 26 inc. b) 2do párr. Ley 12.490), ya que esta cambia de valor con más frecuencia que la matrícula anual. Lo cual permitirá mantener el monto del subsidio, en un valor más apropiado;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 inc. 17, y 44 incs. 24 y 25, de la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTICULO 1: Créanse los subsidios a que se alude en el anexo único del presente, en favor de los matriculados y ex matriculados que perciben beneficios previsionales por la ley 12.490 de la CAAITBA, de este CAPBA, que se especifican en dicho anexo.

ARTÍCULO 2: Como notas comunes a todos los subsidios que se reconocen en el anexo único de la presente, se puntualizan las siguientes:

1. Todos ellos constituyen obligaciones de valor, fijándose su monto en Unidades Referenciales (“U.R”), conforme las describe el art. 10 de la Res. CAPBA 101/09. El cómputo enderezado a transformar la cantidad de módulos (“U.R.”) que corresponda al tipo de subsidio de que se trate, en una suma determinada de dinero, se realizará considerando el valor de la “UR” vigente al momento del pago del mismo, con prescindencia del valor que dicho módulo haya tenido al momento del acaecimiento del hecho que otorga derecho a su percepción.
2. Ninguno de ellos aplica a los matriculados que hayan accedido a tal situación, mediante convenios interprovinciales con los entes de la colegiación de otras jurisdicciones.
3. Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere, en todos los casos, la petición expresa del matriculado, formalizada conforme a la reglamentación correspondiente.
4. En todos los supuestos, se requiere no registrar deuda exigible con el CAPBA (arts. 2 inc. 3, 14 inc. 9, y 58 incs. 1 y 2, Ley 10.405), ni al tiempo de su solicitud, ni al momento del pago. Se admitirá, no obstante, la suscripción de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación vigente, para subsanar este requisito (debiendo tenerse en cuenta que su incumplimiento originará la nulidad del acto administrativo que otorgó el subsidio, debiendo el beneficiario devolver lo percibido al valor actual de la “UR”, al tiempo de su reintegro al CAPBA).

5. Los subsidios se otorgarán mientras el CAPBA lo considere necesario y/o conveniente, de acuerdo a la evolución de los recursos con los que forma su patrimonio. En caso de suspenderse, minorarse, modificarse, e incluso, suprimirse, no podrán alegarse derechos irrevocablemente adquiridos a su percepción.

6. Todos los subsidios a que se alude en la presente serán afectados al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

7. En relación a los subsidios a los que aluden los Títulos I y II, los beneficiarios deberán contar con matrícula habilitada en el CAPBA en los cinco (5) años previos (20 trimestres) a solicitar el beneficio. El cómputo de los mismos se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2022, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los cinco años de matrícula habilitada al 31/12/2021

8. Los subsidios deberán ser solicitados por los posibles beneficiarios entre los días el 1° de agosto y hasta el 31 de octubre inclusive del corriente año, bajo sanción de caducidad.

9. Los subsidios a los que alude la presente (con la obvia excepción de aquel al que alude el Título III del anexo I, respecto al cual, lo aquí dispuesto sería impracticable), no podrán ser otorgados a:

a) Los matriculados que desempeñen cargos electivos en el Consejo Superior, en los Colegios de Distrito, o en el Tribunal de Disciplina. Ni tampoco a aquellos que ejerzan funciones remuneradas en el Colegio, por designación de autoridad competente.

b) Los arquitectos que se encuentren en relación de dependencia que no hayan presentado expedientes en los últimos cinco años, considerando como primero al año calendario inmediato anterior.

10. Los procedimientos a los que deberán ajustarse los matriculados peticionantes y las autoridades distritales y provinciales del CAPBA para la solicitud y percepción de los subsidios son especificados en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3: Derógase la Res. CAPBA 61/22 y su Adenda ampliatoria. Derógase -en todo o en parte, según corresponda- las Resoluciones CAPBA que se opongan. Dispónese que la presente entrará en vigencia el día 1° de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 4: Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y désele amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE

ANEXO UNICO

TÍTULO I

SUBSIDIO POR RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD MATRICULAR

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por única vez, y por un valor equivalente a una (1) Unidad Referencial (U.R), aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

- 1) Contar con 65 o más años de edad cumplidos;
- 2) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la parte dispositiva de este reglamento.
- 3) Haber permanecido en la situación jurídica de matriculados del CAPBA, durante veinticinco (25) años, continuos o no. A tales fines, aclárase que, si bien la cuota de matriculación es anual (art. 2 inc. 3 de la Ley 10.405), toda vez que es costumbre fraccionar la misma en trimestres, se admitirá que, en lugar de computarse años calendario, el requisito se tenga igualmente por cumplido acreditando haberse encontrado en la situación precitada, durante cien (100) trimestre, continuos o no. A todos los efectos previstos en el presente inciso, no serán computados los años y/o trimestres, en que el matriculado se haya encontrado suspendido para ejercicio profesional, por falta de pago, sentencia judicial, o del Tribunal de Disciplina colegial, que se encuentren firmes y consentidas.
El cómputo de los veinticinco años o cien trimestres se realizará contando como último año, no el que se encuentre en curso sino el año calendario inmediatamente anterior. Así, ejemplificativamente, para el año 2022, los matriculados que soliciten el subsidio deberán reunir los veinticinco años o cien trimestres de matrícula habilitada al 31/12/2021.
- 4) No soliciten durante el mismo año calendario en que pretendieran el presente subsidio, aquel otro al que alude el Título II del presente. En caso de reunir los requisitos para ambos, deberán esperar al año aniversario posterior, para efectuar la solicitud de este último.
- 5) No haber percibido el beneficio en 2021 y/o en años anteriores.
- 6) Acompañar constancia del CBU, y demás datos, de una cuenta bancaria de su titularidad.

TÍTULO II

SUBSIDIO A MATRICULADOS PARA COMPLETAMIENTO DE APORTES A LA CAAITBA

Serán beneficiarios de este subsidio, que se otorga por hasta en cinco (5) oportunidades, en años consecutivos o alternados, y cada una de esas veces por un monto dinerario equivalente al faltante para completar hasta el 50% del valor actualizado de la CMAO del año de que se trate -con sus respectivos intereses compensatorios o moratorios, si correspondiese-, aquellos matriculados que acrediten lo siguiente:

- 1) No haber alcanzado el 50% del monto de la C.M.A.O. (ref. art. 26 inc. a), Ley 12.490), correspondiente año calendario ante anterior a aquel en que se formula la petición (por ejemplo, si se pide el subsidio durante el año 2022, deberá tratarse del año 2020 -año al que se imputará el pago del subsidio-).
- 2) No será otorgado si el 50% del monto de la C.M.A.O. se encuentre superado.
- 3) Contar con 66 años cumplidos al tiempo de la petición del presente subsidio.
- 4) No haber solicitado, en el mismo año, el presente subsidio, y aquel al que alude el Título I anterior.
- 5) Cumplimentar, además de los requisitos establecidos con carácter general en la parte dispositiva del presente reglamento, lo dispuesto por el inc. 3 del Título I de este anexo.
- 6) No haber renunciado al cómputo del año por el cual se pretende el subsidio, en los términos del art. 30 de la Ley 12.490.
- 7) Otorgado el subsidio, el pago será efectuado por el CAPBA directamente a la CAAITBA, debiendo el matriculado confeccionar la boleta pertinente y ser enviada al CAPBA.

TÍTULO III**SUBSIDIO A EX MATRICULADOS QUE SE ENCUENTREN PERCIBIENDO BENEFICIOS PREVISIONALES DE LA CAAITBA.**

El presente subsidio se otorgará a los ex matriculados del CAPBA que revistan situación de jubilados o pensionados, en el régimen de la Ley 12.490, por un valor de pago único anual de hasta 50% del valor de la "U.R", por un lapso de un (1) año (el que podrá ser renovado por el Consejo Superior por igual plazo, mediante resolución fundada, tantas veces como lo considere necesario) que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Haberse encontrado, oportunamente, en las condiciones a que alude el inc. 3 –solo 1er y 2do párrafos- del Título I del presente anexo.
- 2) Ser beneficiario de la CAAITBA, por hasta una vez y media (1,5 veces) la jubilación mínima conformada mensual o pensión, establecida conforme a la Ley 12.490, debiendo acreditar dicho requerimiento, con el recibo de haberes del mes de junio del corriente año, este requisito será verificado, y deberá mantenerse, en cada año en que el subsidio sea solicitado.
- 3) En caso de encontrarse percibiendo más de un (1) beneficio previsional, tanto las jubilaciones, como las pensiones de la CAAITBA u otra Caja previsional, la sumatoria de ambos beneficios no podrá superar el monto de hasta dos veces (2 veces) de la jubilación mínima conformada que abona la CAAITBA.
- 4) Tratándose de un supuesto previsto por la Ley 8.188, la CAAITBA debe ser la Caja otorgante.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCION N° 80/22

Grupo: 4-a

LA PLATA, 7 de Septiembre de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

33311	EGUREN, MARTIN IGNACIO	I
33312	SALAZAR GISELE CARINA	I
33313	HICK, LUCAS MARTÍN	I
33314	RUIZ DE GALARRETA PEREZ, MARÍA CLARA	I
33315	SPADANO ALEJANDRO	I
33316	RUFFOLO, GISELA ELIZABETH	I
33317	ESCOBAR, MATIAS	I
33140	BUCETA, MARCOS ANDRÉS	V
33318	GONZALEZ ESTEBAN JAVIER	V
33319	SONSINI, GISELA ELIANA	V
33320	VIVES, JUANA	V
33321	NASCIMBENE, EMILIA	VI
33322	DI CIANO, JULIETA	VIII
33323	CACERES, SEBASTIÁN	III
33324	CASTILLO, MARIA INES BELEN	III
33325	DATTOLI, MARIANELLA	III
33326	GIARINI, FRANCISCO	III
33327	LANCIANO, CARLOS	III
33328	PADILLA CORDOVA, FRANCO	III
33329	PELLATI, MARÍA AYELEN	III
33330	POSE MIKAELIAN, NURIA	III
33331	SCERVINO ALFREDO	III
33332	VIDAL, JUAN SEBASTIÁN	III
33333	FILIPPINI, MARIA VICTORIA	IV
33334	MENDEZ, MARIA FELICITAS	IV
33335	PLANK, PHILIPPMAXIMILIAN MARLON	IV
33336	ROJAS, ROBERTO RICARDO	IV
33337	GADALETA, NICOLÁS LEONARDO	IV
33338	CAPUTO, ALAN RAÚL	IV
33339	MATALLAN, CRISTIAN NAHUEL	IV
33340	DIAZ, CARLOS NAHUN CANTALICIO	IV
33341	VELEDA, MARIANO	IV
33342	RUIZ, HERNAN ALFREDO	IV
33343	GALLEGO, SERGIO DANIEL	IV
33344	MERZARIO, NOELIA	IV
33345	FURLAN, CANDELA SILVINA	IV
33346	GUZZI, SOFIA	I
33347	EGUREN, MARTÍN IGNACIO	I
33348	MAC ADDEN, JULIA	I
33349	PANSINO, MAURO BRUNO	I
33350	FRANCO, FREDDIE GUILLERMO	I
33351	URRUTIA PAULA,	I
33352	FAISAL, FLORENCIA	I
33353	QUEVEDO, NICOLAS	I

33354	DEBORTOLI, DOLORES	I
33355	DENNON, MARIA VICTORIA	I
33356	JIMENEZ, EMILIO	IX
33357	NAVARRETE, MARIANA MILAGROS	IX
33358	LEFFLER, JOHANA BELEN	IX
33359	COPPOLA, PATRICIO DANIEL	IX
33360	DAUBIAN, NICOLAS	X
33361	FARIAS, JOSÉ EMILIO	I
33362	ELSEZAR, AGUSTIN	I
33363	FRANCO, GISELA	I
33364	BRAGADO SORIANO, FERNANDO	I
33365	TULIAN FACUNDO NAHUEL	III
33366	EMILIOZZI MONLA AGUSTINA	II
33367	VILLA FERNANDI	II
33368	GIANNI AGUSTIN DANIEL	II
33369	LINARES CAMILO TOMÁS	II
33370	FERREIRO ANABELA SOLEDAD	II
33371	GDALETA FERNANDO FRANCISCO	II
33372	ZAMBRANA JESICA ROMINA	II
33373	DE SETA SEBASTIAN ANDRES	II
33374	CICINO ARIEL SEBASTIAN	II
33375	DEMILIO LUCIANO JORGE	II
33376	CHIMBO PAULA MARIELA	II
33377	ROZAS SANTIAGO LUCIANO	II
33378	LANFREDI JULIETA	II
33379	LAPROVITERA MAXIMILIANO	II
33380	VANHERWECK PABLO	II
33381	ROSSI AGUSTIN ANDRES	II
33382	PEDROZO MARCOS JORGE	I
33383	NAVAS GAGO CAMILA	I

2º) Aprobar la regularización de la matrícula de los arquitectos que se mencionan a continuación, por haber estado Cancelados y/o Suspendidos por Falta de Pago

8335	SAIDMAN, RUBEN HERMAN	I	17/08/22
28258	MARINO. FEDERICO AUGENIO	I	22/08/22
18714	SEGURA VALFRE, SILVIA ADRIANA	I	30/08/22
26577	DI LUCA, RUBEN DARÍO	I	01/09/22
18474	POPP, MARIA VALERIA	II	25/08/22
12503	BALESTRA GUSTAVO OSCAR	II	25/08/22
11727	SCILLONE PABLO DANIEL	II	25/08/22
18883	SANTANGELO MARCELO CARLOS	II	29/08/22
2111	TURNIANSKY JOSE HILARIO	II	05/09/22
28265	ALBANO CARLOS GASTON	II	05/09/22
27286	MESAGLIO MARIA INES	II	06/09/22
24513	CIONE, FEDERICO ALBERTO	V	17/08/22
26436	LOPEZ UHALDE, MARTÍN MIGUEL	V	22/08/22
5540	LOPEZ DIANA, FERNANDO JUAN	V	23/08/22
29450	GIULIODORI, MARCO RODOLFO	V	23/08/22

18615	HYGONENQ, ANALÍA	V	26/08/22
23595	SERRA, CECILIA VERONICA	V	02/09/22
29581	WEICMAN, CLAUDIO ALEJANDRO	IV	19/08/22
26973	GAGLIANO, ANDREA NATALIA	IV	09/08/22
21297	LIV, NÉSTOR DANIEL	IV	22/08/22
18491	AMIGHINI, CRISTIAN JAVIER	IV	24/08/22
2542	SALOMON, NÉSTOR HUGO	IV	25/08/22
19647	BUSTELO, GUILLERMO FABIAN	IV	23/08/22
25891	MONRROY, DIEGO FABIAN	IV	01/09/22
21741	GIMENEZ, GUILLERMO FABIAN	IV	23/08/22
11529	LOPEZ ROCA, JUAN FERNANDO	IV	30/08/22
7576	BANCALARI, JORGE GUILLERMO	IV	01/09/22
15614	CICIARELLI, DANIEL FRANCISCO	IV	31/08/22
25118	CIFRE, PATRICIA NILDA	IV	05/09/22
30885	DE ALZAGA UNZÚE, FACUNDO	IV	06/09/22
11912	AYESA RUBEN ALBERTO	IV	06/09/22
25195	BURI, RUBÉN	III	10/08/22
16200	ITZCOVICH, PABLO	III	17/08/22

Art. 3º) Comunicar al area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 82/22

Grupo: 4-b

LA PLATA, 7 de Septiembre de 2022.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

1º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

3218	BARANDIARÁN, RAUL ALB ERTO	I	24/08/22
3566	GORELIK, RICARDO ANÍBAL	I	24/08/22
28966	URSINO, MARIA AGUSTINA	I	23/08/22
31434	GIUSTI, MARIANA	I	30/03/22
9607	VIGIER, RICARDO FEDERICO	I	18/07/22

DISTRITO II:

32452	LOPEZ. CAMILA MARINA	II	11/08/22
-------	----------------------	----	----------

DISTRITO III:

33177	FIORITO DIEGO	III	16/08/22
11337	FRANCO, CARLOS ALBERTO	III	29/08/22
2624	KLEMENC, FRANCISCO	III	21/08/22

DISTRITO IV:

17518	PORTA, RICARDO PEDRO	IV	16/08/22
11808	POVEDA, SILVIA	IV	24/08/22
8221	CELENTANO, CARLOS ANTONIO	IV	05/09/22

DISTRITO V:

5262	MATTIG, LUIS ALBERTO	V	20/08/22
32412	RIVERA BIGOLIN, AGOSTINA	V	01/09/22

DISTRITO IX:

1626	CAPURRO, PABLO ALBERTO	IX	31/08/22
1796	TORRES, GRACIELA ETEL	IX	06/09/22

DISTRITO X:

30784	ZANARDI, SILVINA SOLEDAD	X	26/08/22
6026	ROUGER, MARIO RESTITUTO	X	23/07/22 FALLEC

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVASE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 84/22

LA PLATA, 7 de septiembre de 2022

VISTO que por Resolución n° 64/09 se fija la CEP mínima aplicando el 3,75% de la Unidad Referencial vigente, y lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución n° 101/09; y

CONSIDERANDO que a partir del 1° de octubre de 2022 por aplicación de la Resolución n° 42/20 el valor referencial ascenderá a pesos cien mil (\$ 100.000) correspondiendo el valor de CEP mínima a pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 37.50).

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1°) Fijar el valor de la CEP mínima en pesos tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750).

Art. 2°) La presente entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2022.

Art. 3°) La presente resolución es como su nombre la indica MINIMA por cada matriculado no por cada expediente.

Art. 4°) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones y al IECI para su modificación en el Sistema Informático. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente

RESOLUCIÓN N°85/22

LA PLATA, 7 de septiembre de 2022.

VISTO los artículos 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09, la Resolución CAPBA n° 58/11 y sus Anexos referidos a las

“Tabla de Valores Referenciales de Obra” y a las “Categorías de Obra” para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65; y

CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto los honorarios mínimos (Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09) como los valores referenciales para percibir aportes (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean más acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Decreto 6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el Honorario Mínimo Indicativo o el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 y 2 de la Res. CAPBA 101/09;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos cien mil (\$ 100.000).

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a cinco (5) que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/10/2022.

Art. 4º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Ramón A. ROJO
Secretario

Arq. Guillermo MORETTO
Presidente